



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N°00040-2020-GG/OSIPTEL

Lima, 6 de febrero de 2020

EXPEDIENTE	N° 00006-2019-GG-GPRC/CI
MATERIA	Evaluación del Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	Americatel Perú S.A. / Entel Perú S.A.

VISTOS:

- (i) El Contrato de Interconexión denominado “*Décimo Sexto Addendum al Contrato de Interconexión de redes Aprobado por Resolución de Gerencia General N° 005-2007-GG/OSIPTEL*”, suscrito el 30 de diciembre de 2019 entre las empresas concesionarias Americatel Perú S.A. (en adelante, AMERICATEL) y Entel Perú S.A. (en adelante, ENTEL);
- (ii) El Memorando N° 00060-GPRC/2020 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que adjunta para la consideración de la Gerencia General, el proyecto de Resolución de Gerencia General que dispone aprobar el addendum al que se refiere el numeral anterior;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), señalan que la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 106 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los Contratos de Interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), define los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, y establece las normas técnicas, económicas y legales, a las cuales deberán sujetarse los Contratos de Interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones, y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL;

Que, el artículo 44 del TUO de las Normas de Interconexión establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deben ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 005-2007-GG/OSIPTEL, emitida el 08 de enero de 2007, se aprobó el “*Contrato de Interconexión de Redes*” y el “*Addendum al Contrato de Interconexión*”, con el objeto de establecer la interconexión directa de la red de los servicios de telefonía fija y portador de larga distancia nacional e internacional de AMERICATEL, con la red de los servicios troncalizado y portador de larga distancia nacional e internacional de Nextel del Perú S.A. (ahora ENTEL), habiendo sido dicho Contrato de Interconexión modificado a través de diversas adendas debidamente aprobadas por el OSIPTEL;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 318-2014-GG/OSIPTEL, emitida el 13 de mayo de 2014, se aprobó el “*Noveno Addendum al Contrato de Interconexión*” de fecha 20 de febrero de 2014, el cual tuvo por objeto incorporar a la relación de interconexión vigente, los escenarios de tráfico: a) la red del servicio de telefonía fija urbana de AMERICATEL y la red del servicio de telefonía fija y/o la red del servicio móvil de un tercer operador, a través del servicio portador de larga distancia nacional de ENTEL; b) la red del servicio de telefonía fija urbana de AMERICATEL y la red del servicio de telefonía fija y/o la red del servicio móvil de un tercer operador, a través del transporte conmutado local de ENTEL; c) la red del servicio de telefonía fija urbana de ENTEL y la red del servicio de telefonía fija y/o la red del servicio móvil de un tercer operador, a través del servicio portador de larga distancia nacional de AMERICATEL; y d) la red del servicio móvil de ENTEL y la red del servicio de telefonía fija y/o la red del servicio móvil de un tercer operador, a través del transporte conmutado local de AMERICATEL;

Que, mediante comunicación c. 291-2019-GLAR, recibida el 22 de noviembre de 2019, AMERICATEL remitió al OSIPTEL el “*Décimo Sexto Addendum al Contrato de Interconexión de Redes Aprobado por Resolución de Gerencia General N° 005-2007-GG/OSIPTEL*”, celebrado entre dicha empresa y ENTEL el 22 de julio del 2019, el mismo que fue observado mediante la Resolución de Gerencia General N° 00321-2019-GG/OSIPTEL emitida el 23 de diciembre de 2019, y notificada a las partes el 26 de diciembre de 2019, otorgándoles un plazo de quince (15) días hábiles para la incorporación de las observaciones ordenadas, o establecer pactos con efectos análogos a lo observado;

Que, mediante comunicación CGR-150/220, recibida el 14 de enero de 2020, ENTEL solicitó al OSIPTEL una prórroga de cinco (5) días hábiles al plazo inicialmente otorgado, para la incorporación de las observaciones ordenadas por la Resolución de Gerencia General N° 00321-2019-GG/OSIPTEL; prórroga que fue concedida mediante carta C.00008-GPRC/2020, notificada el 17 de enero de 2020;

Que, mediante comunicación c.014-2020-GLAR, recibida el 22 de enero de 2020, AMERICATEL remitió al OSIPTEL el “*Décimo Sexto Addendum al Contrato de Interconexión de Redes Aprobado por Resolución de Gerencia General N° 005-2007-GG/OSIPTEL*”, que consideraba como fecha de suscripción el 22 de julio de 2019, la que constituye una fecha anterior a la fecha de entrada en vigencia de la resolución que ordenó incorporar observaciones al Contrato de Interconexión; por lo que mediante carta C.00013-GPRC/2020 notificada el 30 de enero de 2020, se requirió a las partes remitir el respectivo addendum suscrito en fecha igual o posterior a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 00321-2019-GG/OSIPTEL;





Que, mediante comunicación c. 027-2020-GLAR, recibida el 4 de febrero de 2020, AMERICATEL remitió al OSIPTEL el “*Décimo Sexto Addendum al Contrato de Interconexión de Redes Aprobado por Resolución de Gerencia General N° 005-2007-GG/OSIPTEL*”, suscrito el 30 de diciembre de 2019, y el cual tiene por objeto modificar el Numeral 3.5 de la Cláusula Tercera (Escenarios, Condiciones Económicas y de Liquidación) del referido Contrato de Interconexión y sus modificatorias, referido al esquema de descuentos a ser aplicado a los cargos por transporte conmutado local y de larga distancia nacional de AMERICATEL, y al cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de un tercer operador; addendum que incorpora las observaciones ordenadas mediante la Resolución de Gerencia General N° 00321-2019-GG/OSIPTEL;

Que, de conformidad con los artículos 44, 46 y 50 del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este Organismo Regulador, respecto del referido Addendum señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, el artículo 55 del TUO de las Normas de Interconexión establece que el OSIPTEL contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para emitir su pronunciamiento, respecto del Contrato de Interconexión y su respectivo addendum; plazo que quedó interrumpido durante el periodo de atención del requerimiento realizado mediante la carta C.00013-GPRC/2020, referida anteriormente;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el primer inciso del artículo 51 y en el inciso 4 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el “*Décimo Sexto Addendum al Contrato de Interconexión de Redes Aprobado por Resolución de Gerencia General N° 005-2007-GG/OSIPTEL*”, remitido al OSIPTEL el 4 de febrero de 2020, que incorpora las observaciones ordenadas por la Resolución de Gerencia General N° 00321-2019-GG/OSIPTEL, se adecúa a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que, sin perjuicio de lo mencionado en el considerando previo, AMERICATEL y ENTEL deben tener en cuenta lo previsto en el artículo 10° del TUO de las Normas de Interconexión y el artículo 105° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, en el sentido de la prohibición de llevar a cabo, en la ejecución de sus Contratos de Interconexión, prácticas discriminatorias o que otorguen tratos diferenciados respecto de otros operadores;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del “*Décimo Sexto Addendum al Contrato de Interconexión de Redes Aprobado por Resolución de Gerencia General N° 005-2007-GG/OSIPTEL*” remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática de dicho addendum, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al artículo 64 del TUO de las Normas de Interconexión;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el artículo 137, numeral 137.2, del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Contrato de Interconexión denominado “*Décimo Sexto Addendum al Contrato de Interconexión de Redes Aprobado por Resolución de Gerencia General N° 005-2007-GG/OSIPTTEL*”, suscrito el 30 de diciembre de 2019 entre Americatel Perú S.A. y Entel Perú S.A., y remitido al OSIPTTEL el 4 de febrero de 2020, el cual tiene por objeto modificar el Numeral 3.5 de la Cláusula Tercera (Escenarios, Condiciones Económicas y de Liquidación) del referido Contrato de Interconexión y sus adendas aprobadas.

Artículo 2.- Los términos del “*Décimo Sexto Addendum al Contrato de Interconexión de Redes Aprobado por Resolución de Gerencia General N° 005-2007-GG/OSIPTTEL*” a que hace referencia el Artículo 1 precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTTEL.

Artículo 3.- Disponer que el “*Décimo Sexto Addendum al Contrato de Interconexión de Redes Aprobado por Resolución de Gerencia General N° 005-2007-GG/OSIPTTEL*” que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4.- Disponer las acciones necesarias: (i) para notificar la presente resolución a las empresas concesionarias Americatel Perú S.A. y Entel Perú S.A.; y (ii) para su publicación en la página web del OSIPTTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Americatel Perú S.A. y Entel Perú S.A.

Regístrese y comuníquese,

SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA
GERENTE GENERAL

